

REPUBLICA DE COLOMBIA



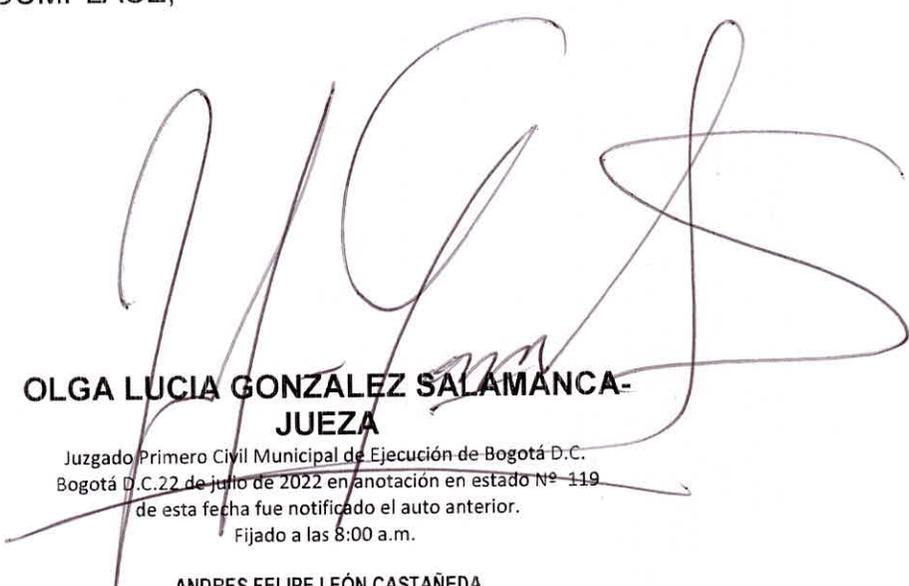
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 2123 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folio 100 a 105 C-1, en la suma de \$8'400.678,09 a corte del 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

217

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2016 0180 00.

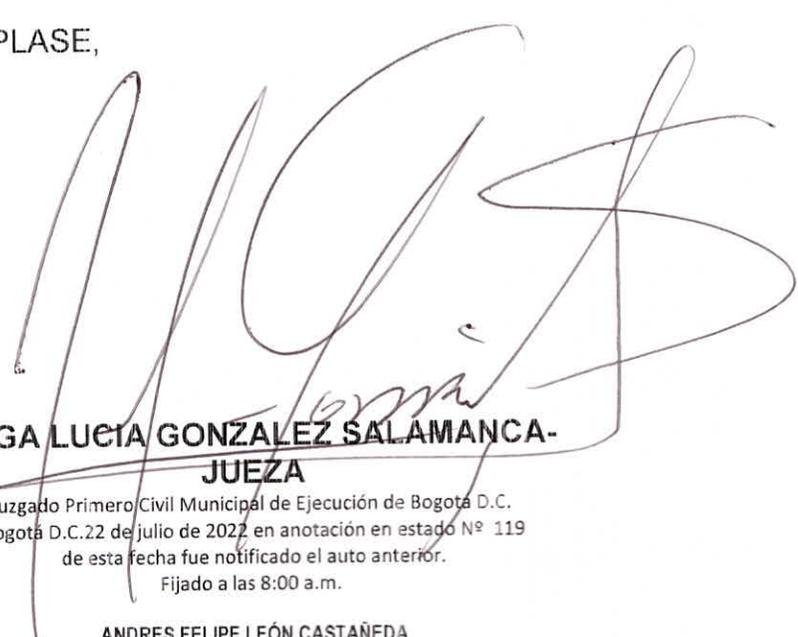
Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0113 del 1 de agosto de 2027, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa (fl. 187 a 210), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Por otra parte, vistos los memoriales obrantes a folios 214 a 216, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en esta misma decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

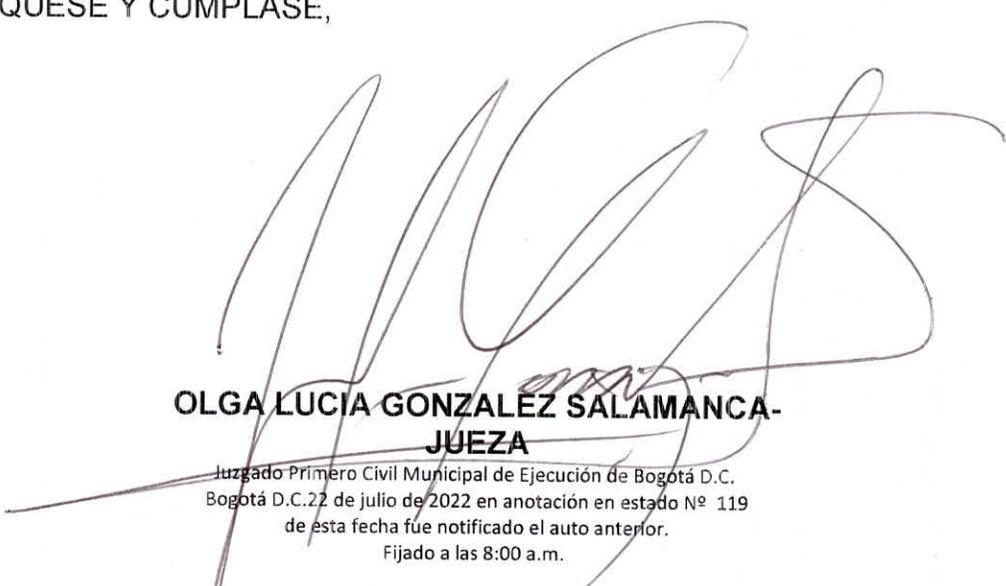
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2017 0978 00.

Por otro lado, de conformidad con la solicitud vista a folio 69, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



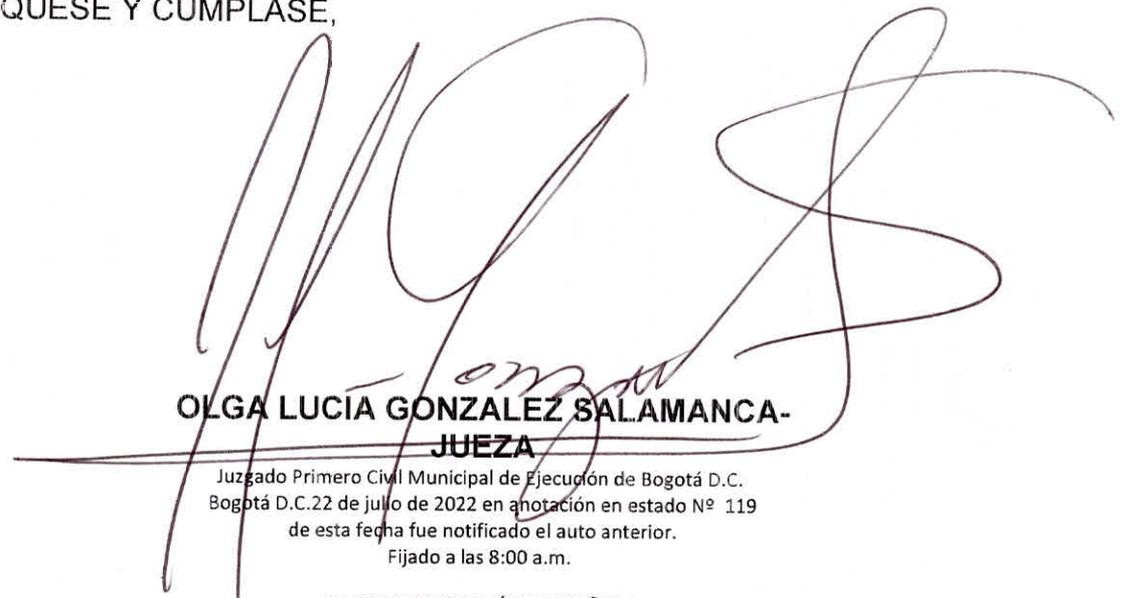
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 1450 00.

En atención al memorial visto a folio 97, se reconoce personería a la Dra. Nohora Patricia Rincón, como apoderada de la parte actora en los términos del poder visto a folio 97 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

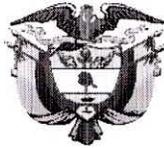


**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



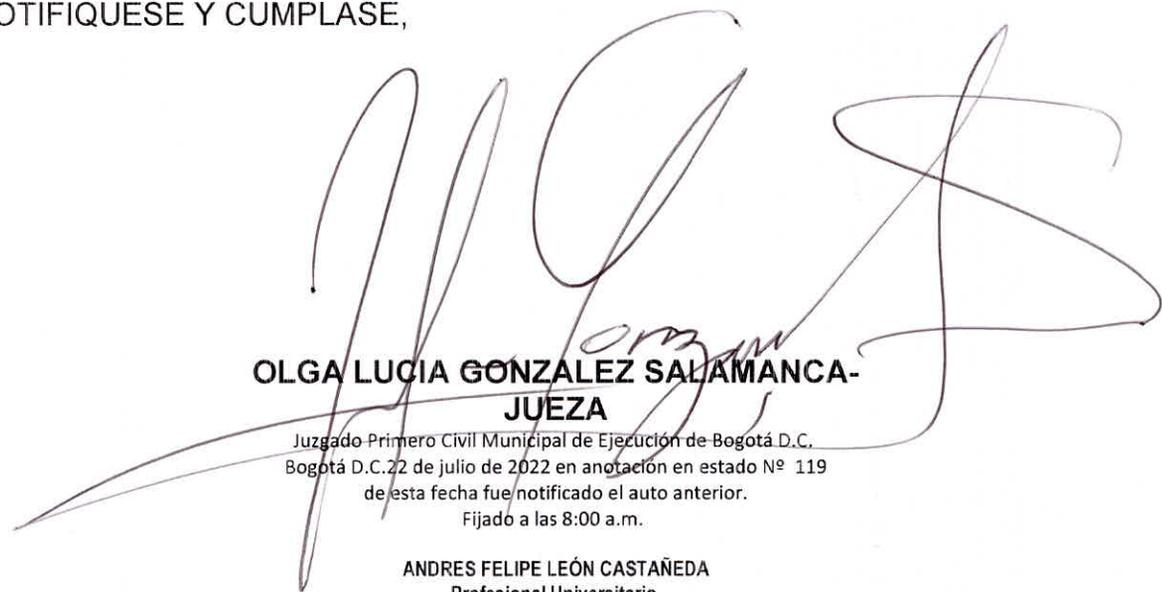
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2019 2563 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 51, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, se sumaron de forma equivocada en los subtotales el valor del capital, más los intereses reflejados en la columna de saldo de intereses y además, se sumó en el resumen de la liquidación, nuevamente el capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2013 1334 00.

En atención a la solicitud vista a folio 151 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**. Se limita la medida a la suma de \$4'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

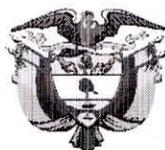
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

107

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

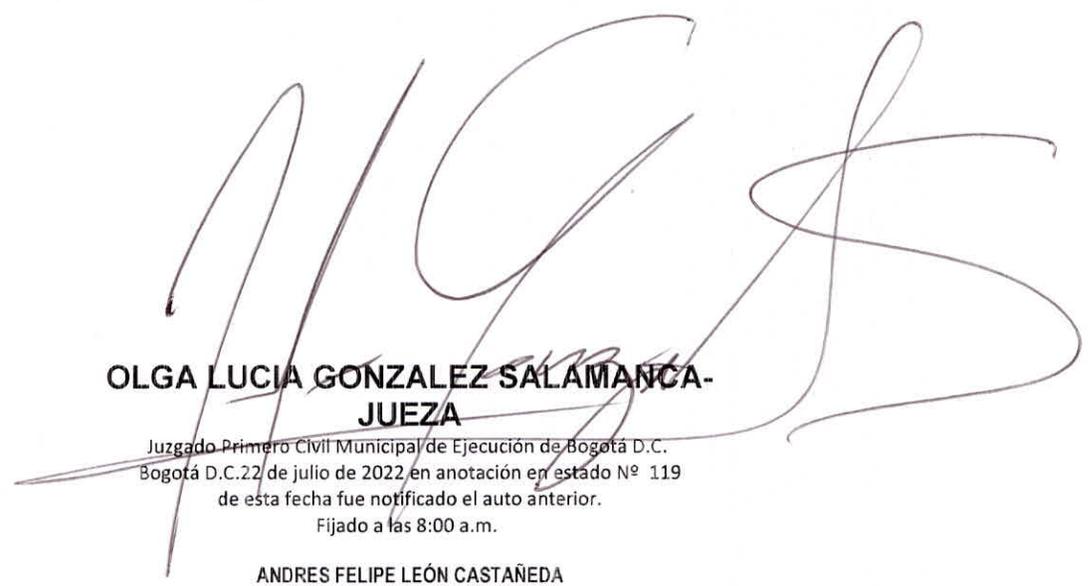
Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2019 1011 00.

En atención al informe que antecede a folio 106, ofíciase al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222KR-281 de 9 de febrero de 2022 o para que en su defecto se de cumplimiento a lo allí solicitado, en un término máximo de diez (10) días.

De otra parte, se requiere nuevamente al área de reparto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 27 de enero de 2022 (fl. 102), en cuanto a incorporar al expediente copia del acta de reparto en el que conste que el proceso fue asignado a este despacho judicial para que se rinda el informe pertinente.

Vencidos los términos atrás señalados regrese el proceso al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

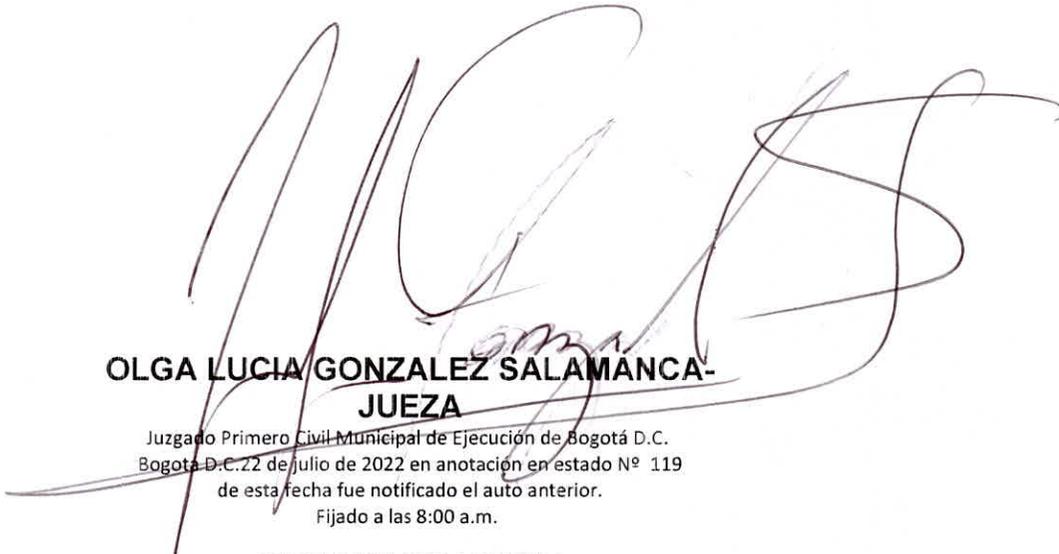
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2010 1684 00.

En atención a la solicitud vista a folio 253, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales en el que consten tanto los pendientes de pago como los pagados en este asunto.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

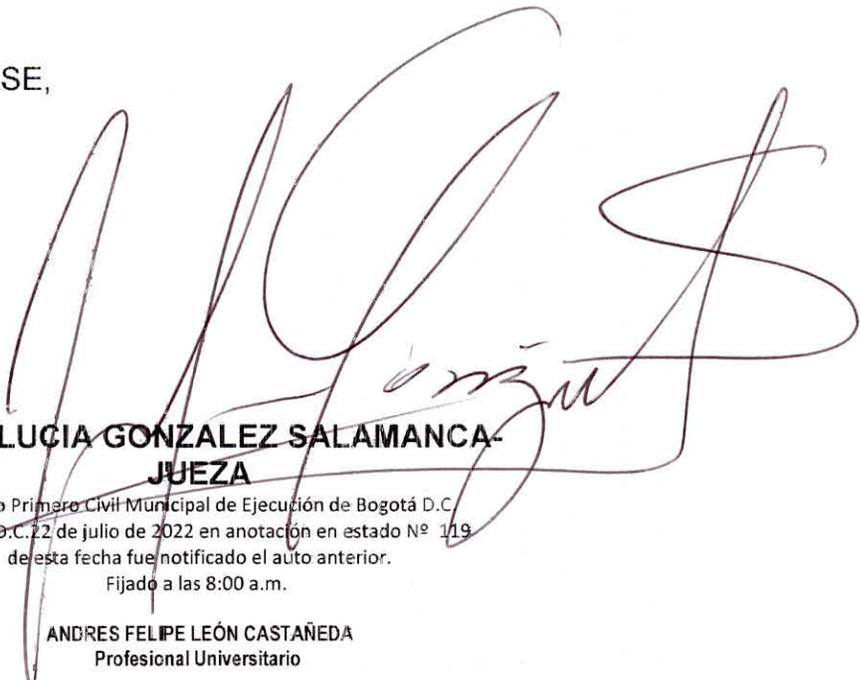
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 739 2014 0758 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 38 C-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° OOECM-0222JC-9026 de fecha de 15 de febrero de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

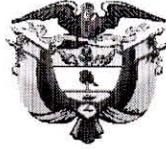
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

157



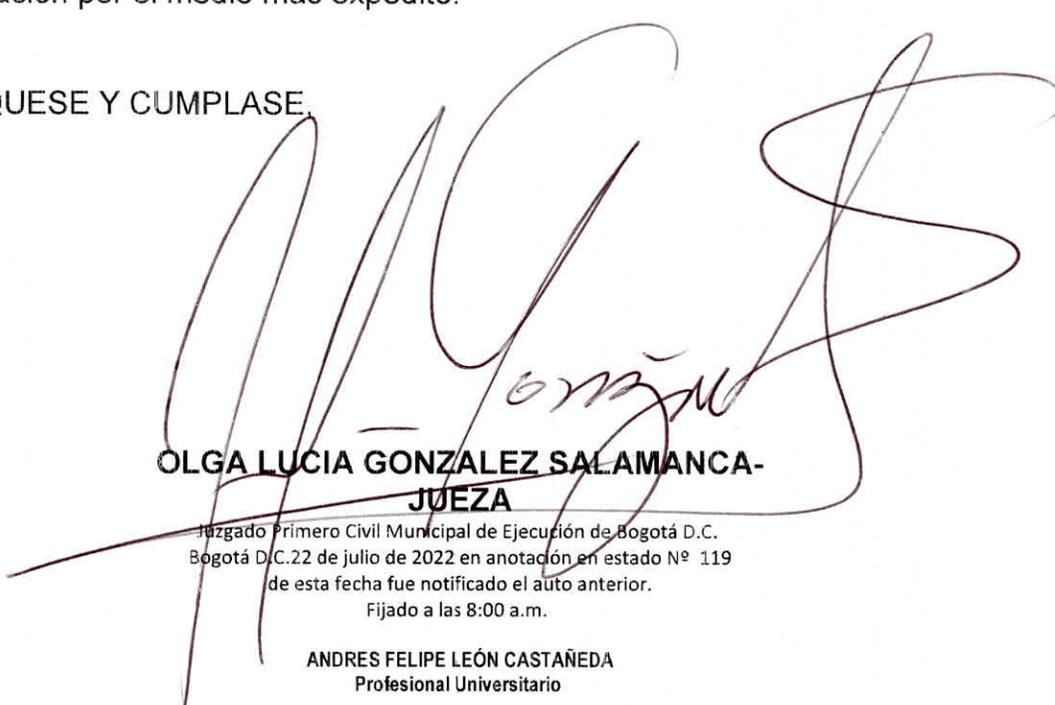
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 050 2008 418 00.

En atención a la solicitud vista a folio 155 C-2, se dispone requerir al secuestre designado en el presente asunto, para que rinda informe sobre su gestión. Líbrese comunicación por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



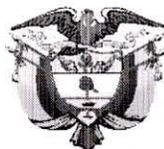
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

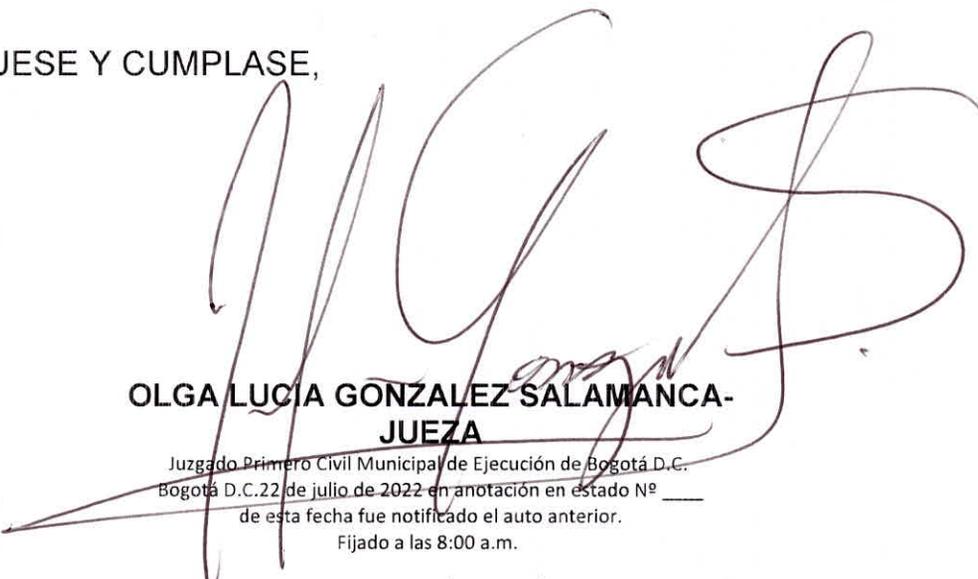
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 0129 00.

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 9 de septiembre de 2021 (fl. 31 C-2), previo a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de 13 de agosto de 2021 (fl. 29 C-2), con el fin de determinar si el rodante aprehendido es el objeto de las cautelas aquí ordenadas, se dispone, oficiar al parqueadero Sociedad Integrados Automotores S.A.S., para que informe el trámite dado al oficio No. 27135 de 10 de abril de 2019, o en su defecto de cumplimiento a lo allí ordenado.

Oficiése anexando copia del folio 36 37 vto y 14 y 15 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° \_\_\_\_\_  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



51

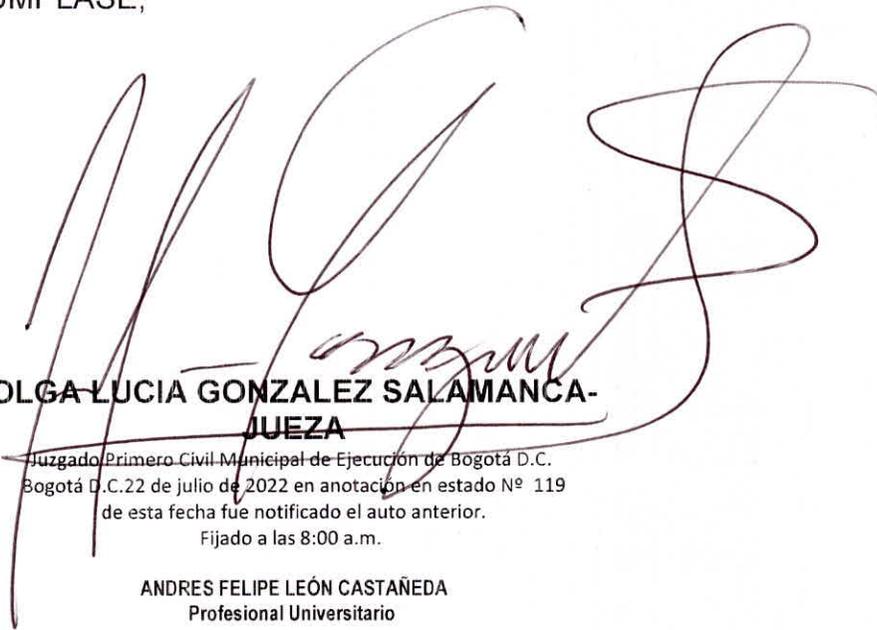
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 0026 2019 0223 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 50 en la suma de \$69'820.185.78, a corte del 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



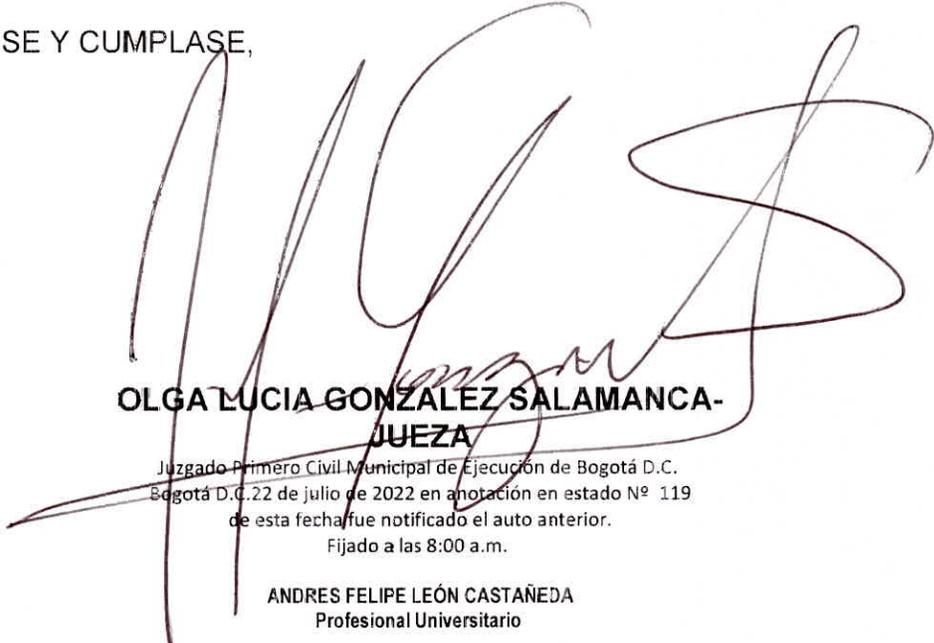
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2019 0888 00.

En atención a la solicitud vista a folio 18 y 19, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 9 de julio de 2021 (fl. 17 C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



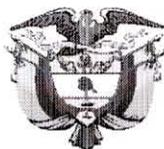
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2019 0888 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 88 el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

Por otra parte, con base en la cesión visible a folio 102 y 103 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la sociedad demandante (fl. 90) y de otra parte por la apoderada especial de la entidad cesionaria como consta a folio 92 y 96, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

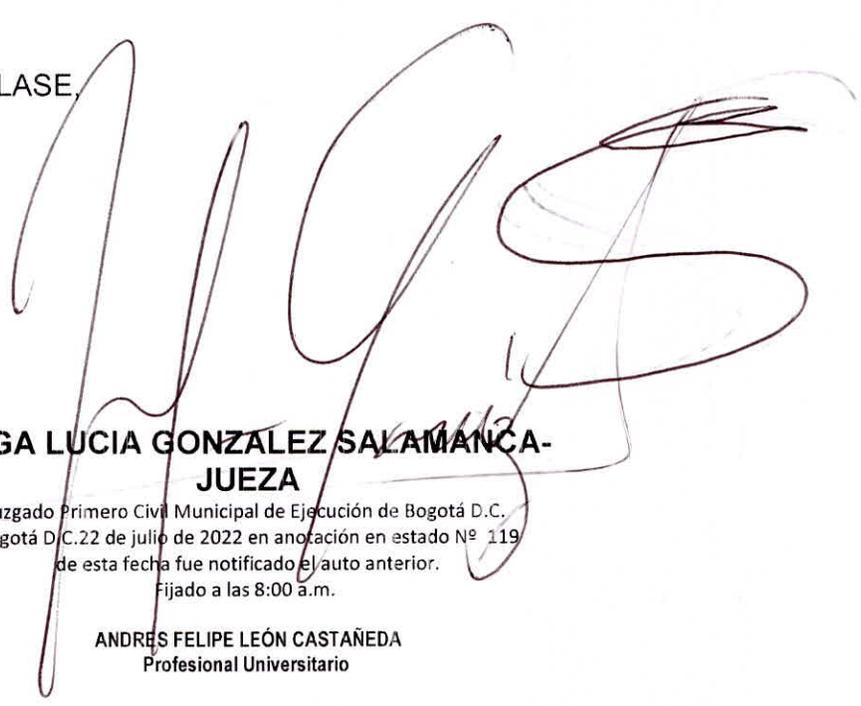
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANCA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA LIZZET JAIMES JIMENES**, conforme a la ratificación del poder efectuada en la cesión del crédito.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2019 0639 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 98, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, se incluyeron intereses de plazo o remuneratorios, pese a que dicho concepto no fue objeto del mandamiento de pago.

En atención al poder visto a folio 103, se reconoce personería al Dr. **PEDRO ENRIQUE GOMEZ ALONSO**, como apoderado del demandado dentro de este asunto, de conformidad con el poder otorgado y con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se dará trámite al avalúo visto a folio 105 a 121, como quiera que para ello, debe encontrarse secuestrado el bien objeto de cautelas, tal como lo prevé el artículo 444 *ibidem*, lo que en este caso no sucede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

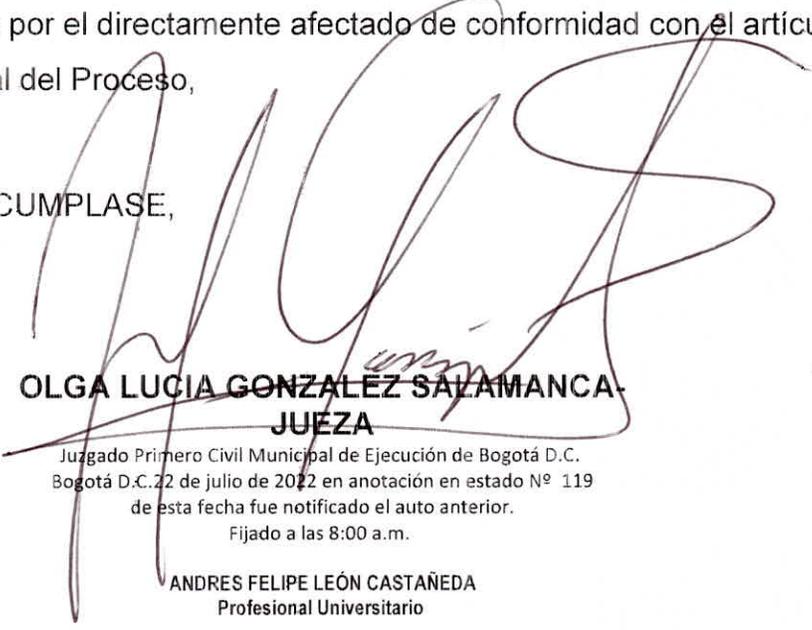
Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2019 0490 00.

Vista la nulidad obrante a folio 7 y 8 formulada por el demandado **GUSTAVO ADOLFO SALCEDO PACHECO**, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

**Vencido el término otorgado regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.**

De otra parte, se rechaza la nulidad formulada por Gustavo Adolfo Salcedo Pacheco, en representación de los demandados Dolores Araminta Becerra de López, y Camilo Hernando Salcedo Pacheco vista a folio 1, dado que carece de legitimación en la causa por pasiva, pues la nulidad por indebida notificación solo puede ser alegada por el directamente afectado de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

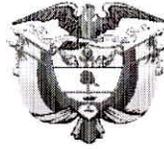
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

19

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 1019 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 80, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 80 vto, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

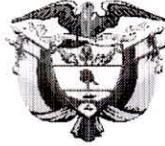


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2015 1087 00.

En atención a la solicitud vista a folio 63 y 66 se reconoce personería a la Dra. **GLADYS ROCIO VARGAS BECERRA**, como apoderada del cesionario y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

227

REPUBLICA DE COLOMBIA



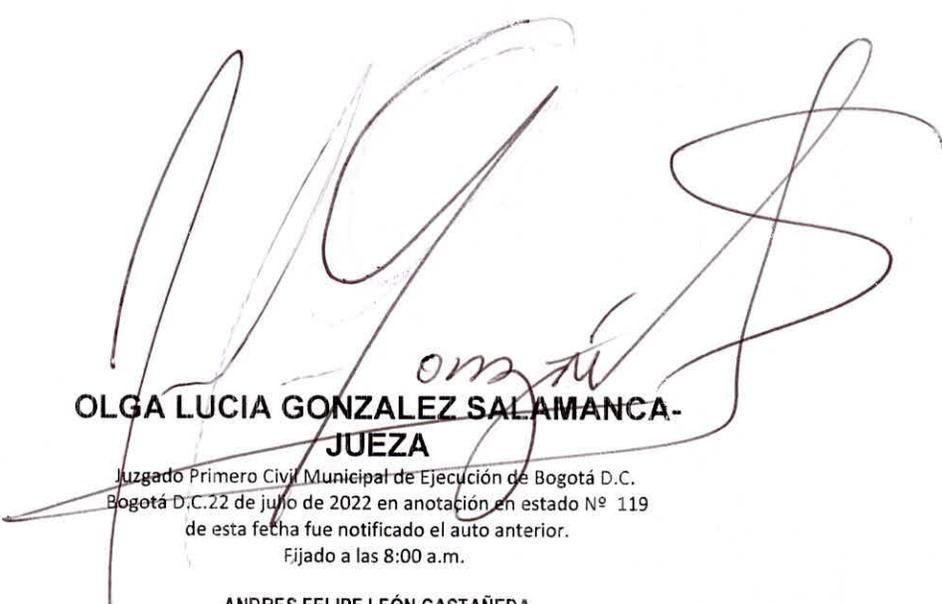
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2016 1021 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 225, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que corrija la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-361639, como quiera que el inmueble debe quedar a disposición de esta sede judicial de conformidad con el oficio ND0004. Oficiése y remítase la comunicación vista a folio 224.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 0018 2019 1261 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 86 y 87 C-1, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, los valores de las cuotas liquidadas en los meses de abril y mayo de 2019, no corresponden al valor certificado a folio 4, así mismo, se liquidaron cuotas posteriores a la presentación de la demanda sin que se aportara certificación de la deuda en la que consten los valores de esas cuotas.

Por otra parte, téngase en cuenta que la parte actora notificó en debida forma al acreedor hipotecario citado, el cual manifestó su desinterés en hacer valer la acreencia, sin embargo, ante lo manifestado a folio 124, se requiere a Scotiabank Colpatria S.A., para que indique el nombra de la persona natural o jurídica a la que se venció o cedió la acreencia hipotecaria que recae sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1862552.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 0085 2019 1610 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado  
**DECRETA:**

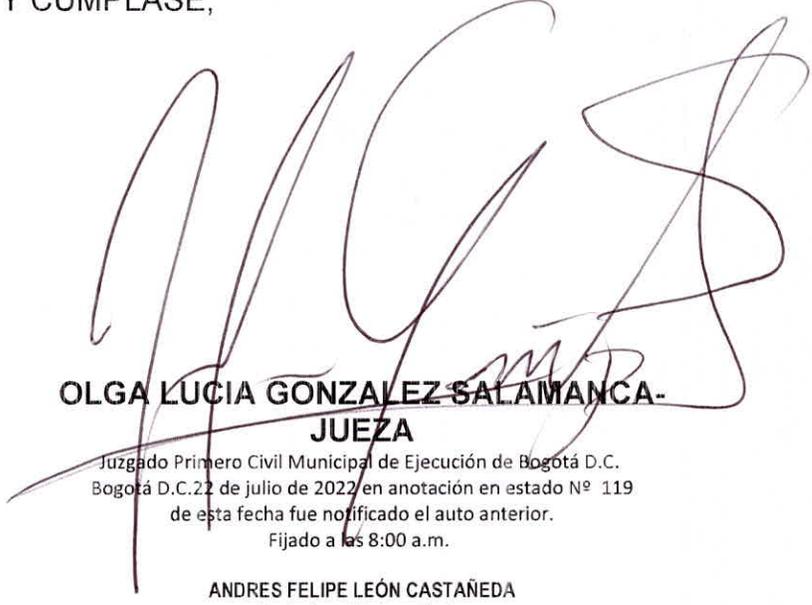
El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias del **BANCO GNB SUDAMERIS** que se relacionan en el escrito visible a folio 49 C-2. Se limita la medida a la suma de \$15'000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

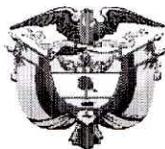
Téngase en cuenta por auto de 6 de noviembre de 2019 (fl. 2 C-2) se decretó el embargo de cuentas de las demás entidades financieras solicitadas.

Así mismo, en atención a la solicitud vista a folio 51 C-2, la parte actora deberá tener en cuenta que el despacho comisorio 1168 de 7 de junio de 2020, no ha sido devuelto debidamente diligenciado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



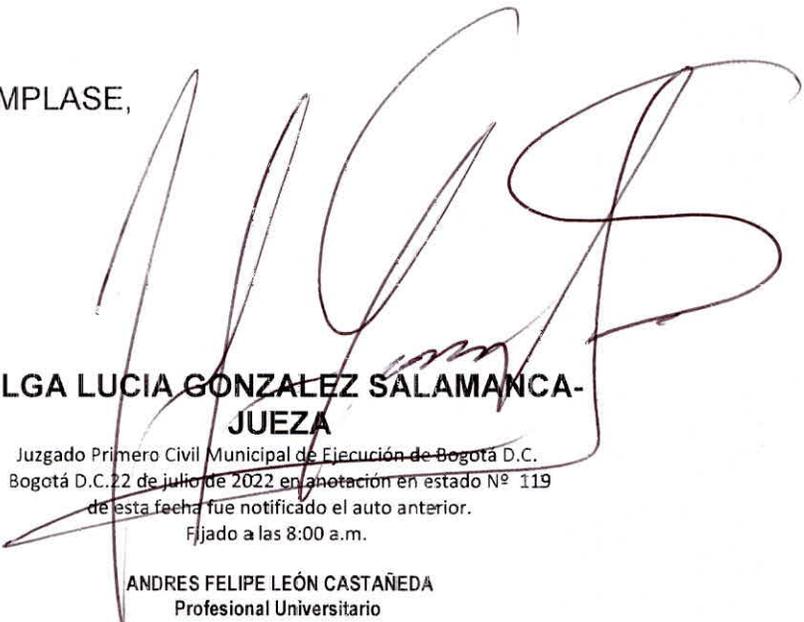
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 027 2016 1010 00.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al Juzgado 6° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los términos de la solicitud obrante a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

178

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

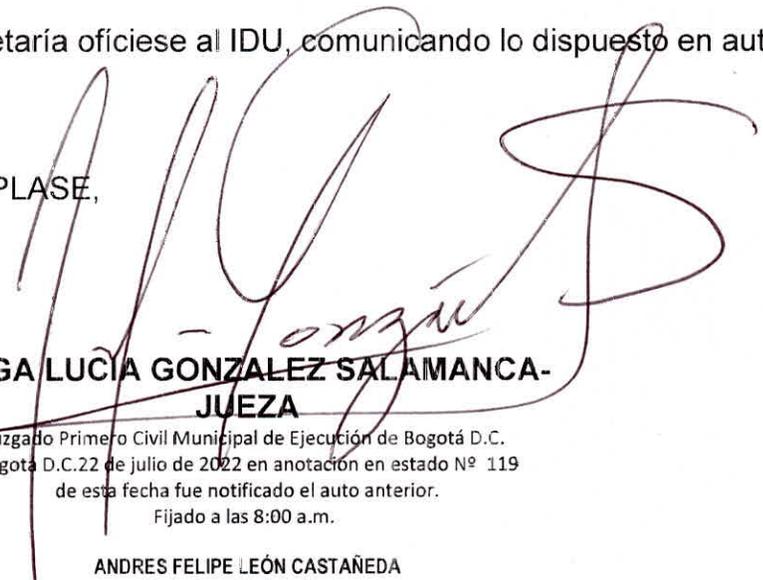
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 202001 1001 00.

De conformidad con la solicitud vista a folio 176 el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de marzo de 2022 (fl. 175), como quiera que el inmueble en mención fue dejado a disposición del IDU, por lo que le corresponde efectuar el desembargo a aquella entidad.

Por otra parte, por secretaría oficiase al IDU, comunicando lo dispuesto en auto del 23 de marzo de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



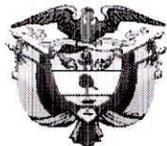
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2017 0993 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 83, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de los oficios vitos a folios 76 a 80. Así mismo, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales.

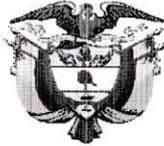
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2019 0022 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 61 a 63 el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

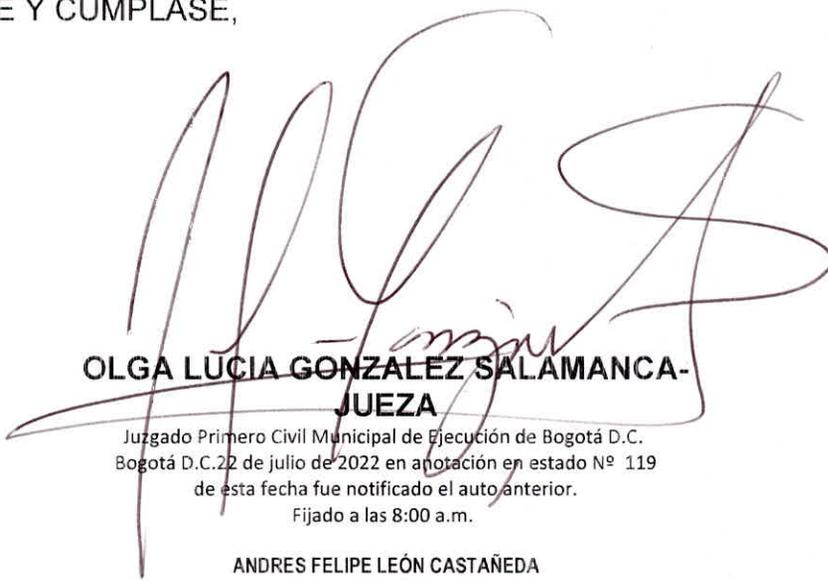
b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

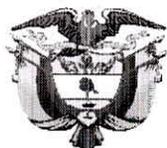
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

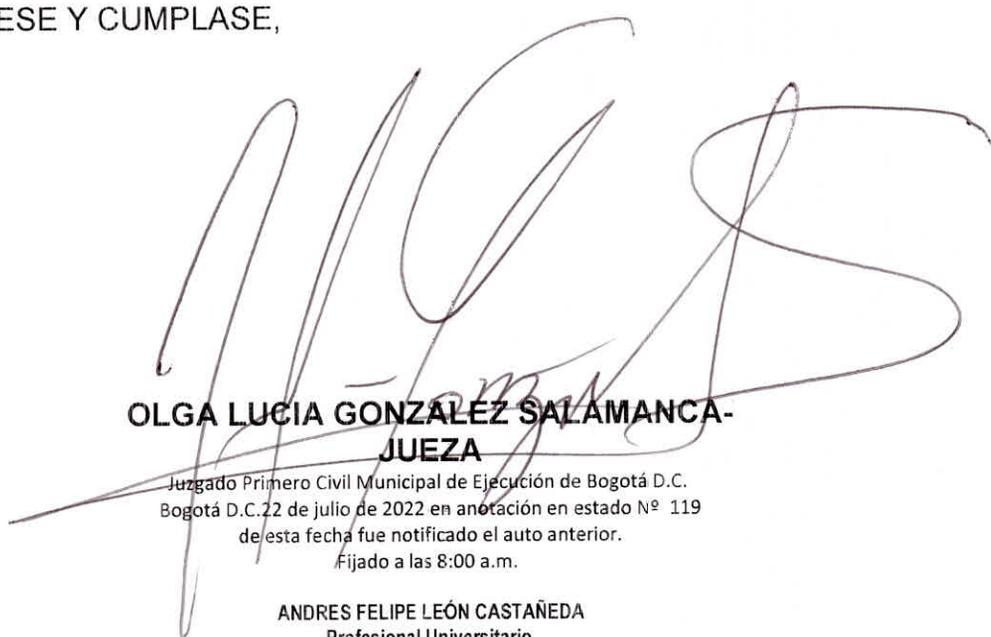
Ejecutivo No. N°11001 40 03 086 2018 0174 00.

En atención a la solicitud vista a folio 67 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **OTACC S.A.** Se limita la medida a la suma de \$90'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2018 0944 00.

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 87 deberá acreditarse que el mismo fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil como de notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 0367 00.

No se dará trámite al avalúo visto a folio 261, como quiera que de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, este solo es procedente una vez se encuentre realizado el secuestro, el cual no se ha efectuado en este asunto.

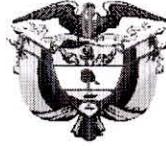
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



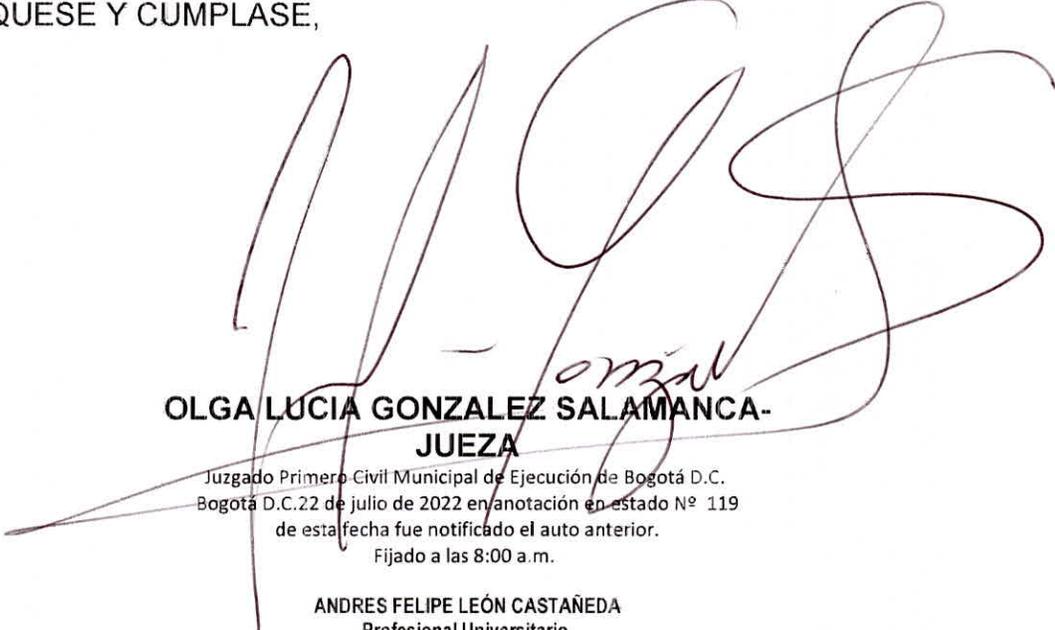
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2019 1325 00.

En atención a la solicitud vista a folio 85 y 86 por secretaría elabórese el despacho comisorio ordenado en auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 71).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



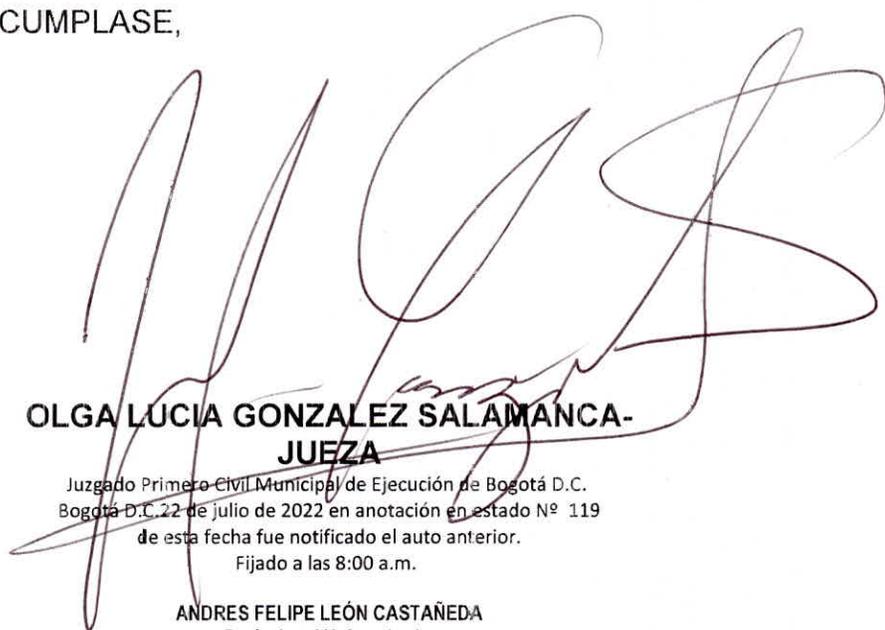
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 1795 00.

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 140 deberá acreditarse que el mismo fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil como de notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2015 0345 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 115 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el representante legal de la sociedad demandante como consta a folio 114 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

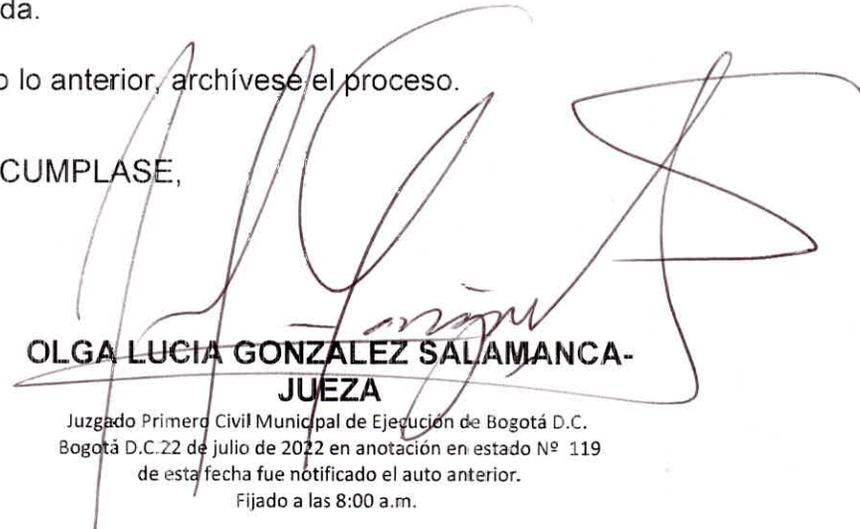
**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 1074 00.

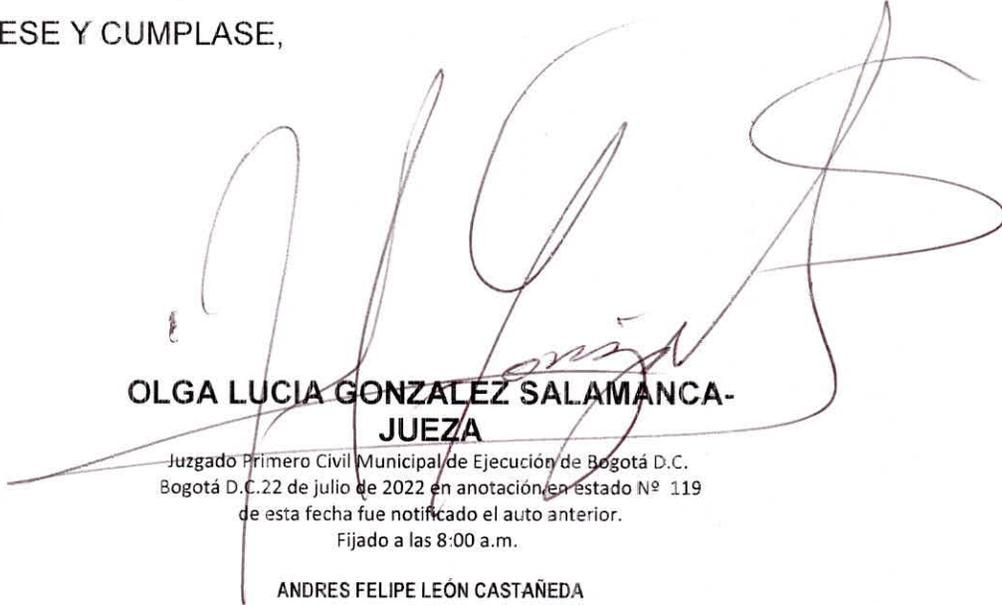
Con base en la cesión visible a folio 56 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la demandante y de otra parte por cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **RUTH AMANDA RODRIGUEZ PINEDA** hace a favor de **ADONAI DURANGO ESPINOSA**.

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

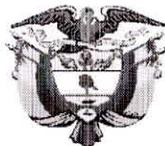


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

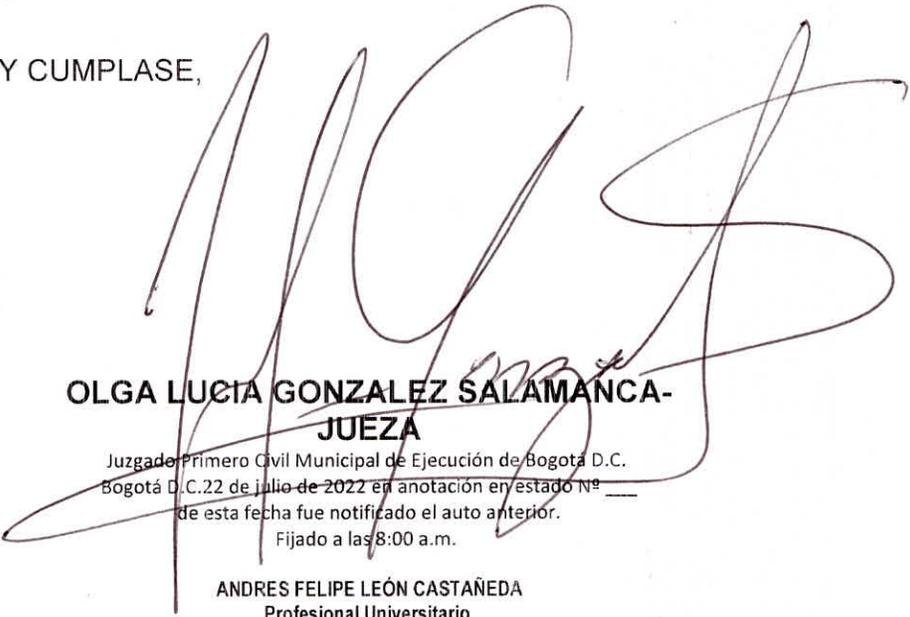
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2017 1228 00.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 29 de abril de 2022 (fl. 85), en el sentido de precisar que la placa de uno de los vehículos objeto de la orden de aprehensión es DCK-420 y no como allí se mencionó.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto mencionado y a la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° \_\_\_\_  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2018 1002 00.

En atención a la solicitud vista a folio 105, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 116 del 2 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° \_\_\_\_  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



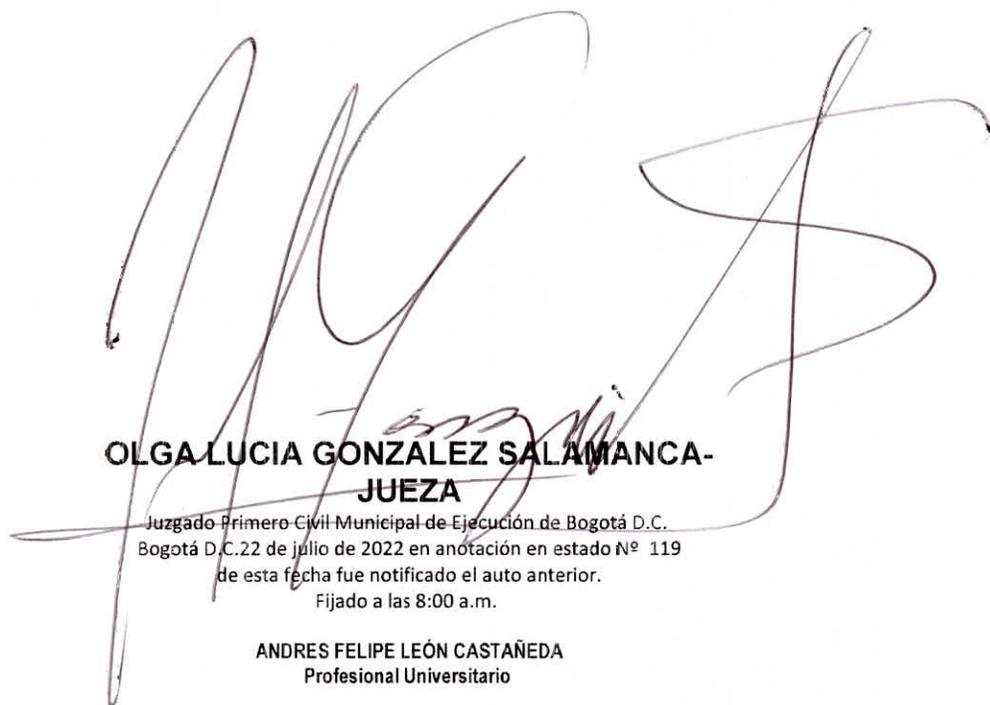
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 0591 00.

En atención a la solicitud vista a folio 60 y 61, obre en autos las direcciones de los parqueaderos en los que el vehículo objeto de cautelas podrá ser remitido bajo responsabilidad de la parte actora, no obstante, previo a ordenar la aprehensión del vehículo, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 23 de abril de 2021 (fl. 59), en cuanto a la caución allí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



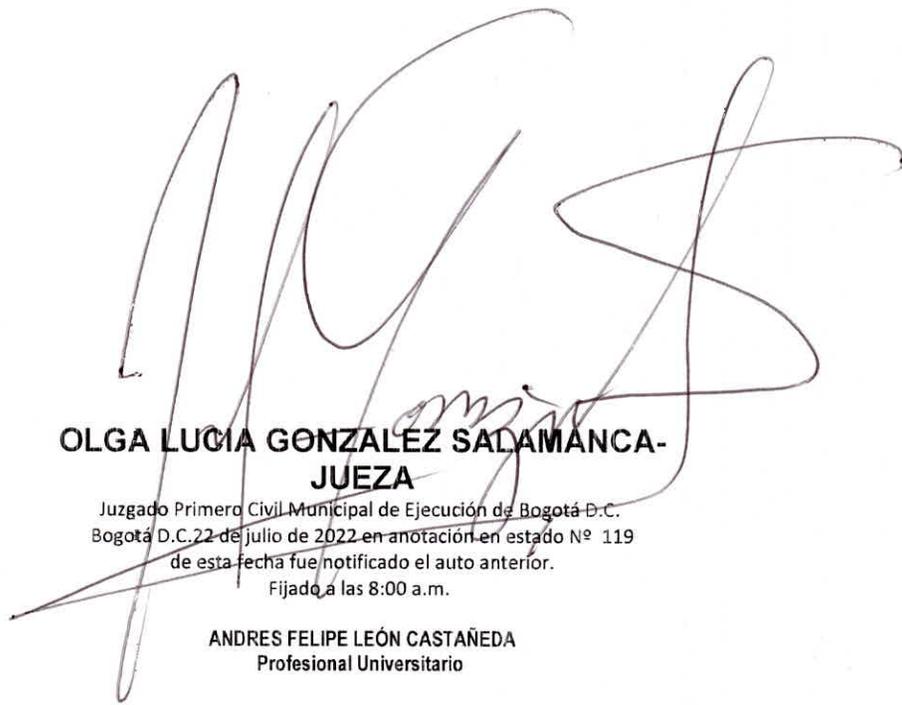
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2011 1464 00.

En atención a la solicitud vista a folio 91, el memorialista tenga en cuenta que dentro del presente asunto no se ha allegado ninguna liquidación del crédito, por lo tanto, la parte actora se encuentra en la libertad de aportar dicho cálculo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



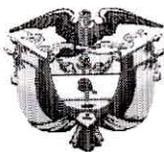
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2013 0114 00.

Con base en la cesión visible a folio 178 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por apoderado de la parte actora con facultad para ceder como consta a folio 129 y 131, y de otra parte por la apoderada especial de la entidad cesionaria quien cuenta con facultad de ceder documentos de cesión como consta a folios 175 y 176, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

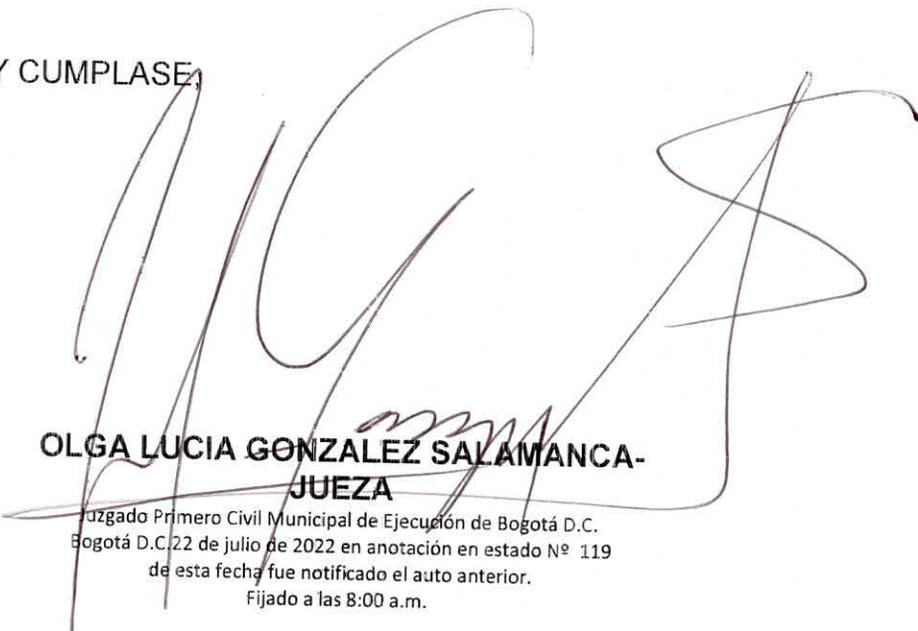
## RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. **JUAN CARLOS GIL JIMENEZ**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con el poder visto a folios 178, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0329 00.

Téngase en cuenta que con la documental aportada a folios 172 a 195 se dio cumplimiento parcial a lo dispuesto en auto del 19 de mayo de 2022 (fl. 171), pues se acreditó la calidad del Dr. José Alejandro Leguizamón Pabón, no obstante, no se adosó documentación que acredite que Credicop Capital Fiduciaria es vocera o administradora del patrimonio Autónomo FAFP Canref.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 17-2019-1270 00

Con base a los documentos aportados a folio 104 Cd.1º del expediente, en relación con la cesión de crédito, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

1. ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo Scotiabank Colpatria SAS como cedente, en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 28 de marzo de 2022 anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

68

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

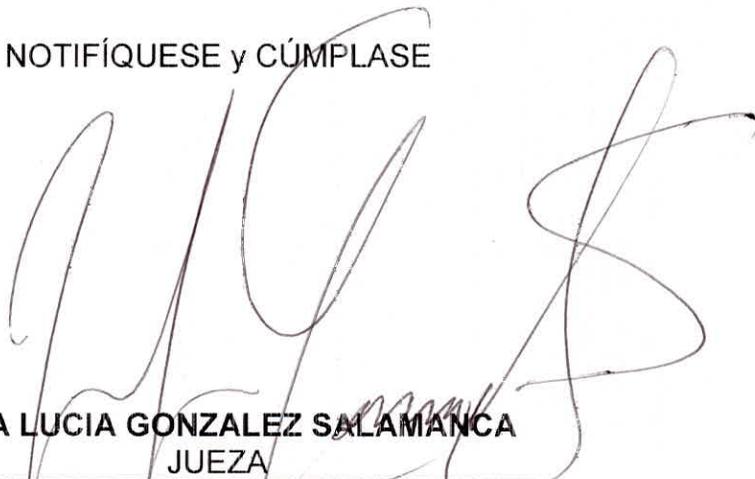
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 12-2017-1050 00

En atención al informe del secuestre visible a folio 65 c-2, una vez obre dentro del plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado, el despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario
--

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



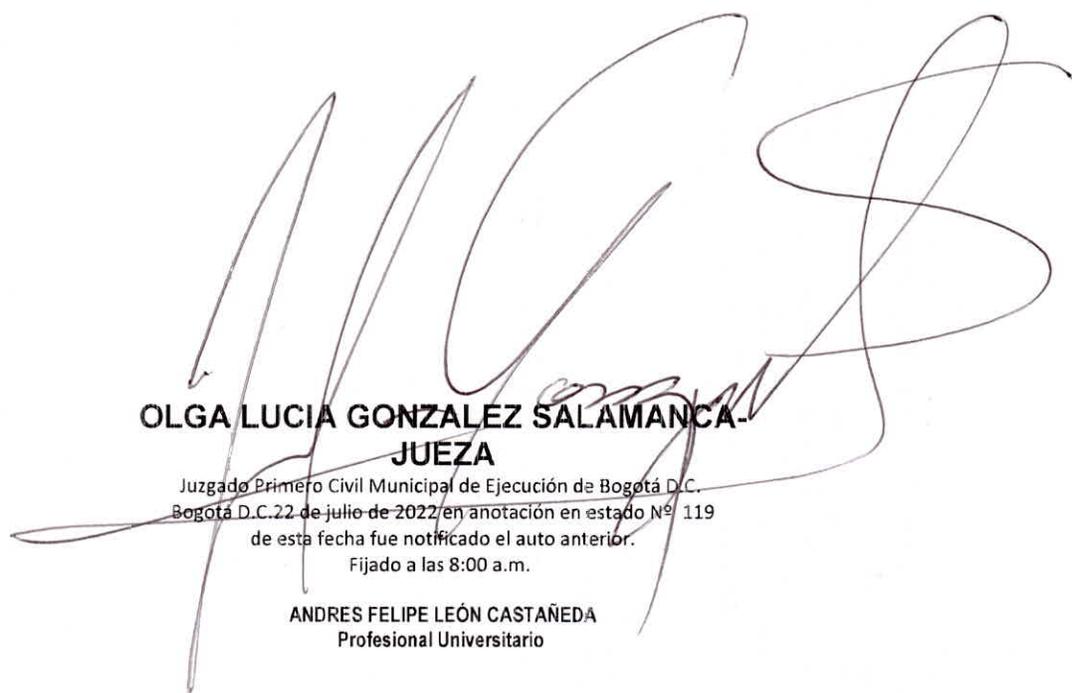
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2016 1243 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, como quiera que el avalúo allegado a folios 256 a 273 no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se aprueba en la suma de 36'989.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2017 0978 00.

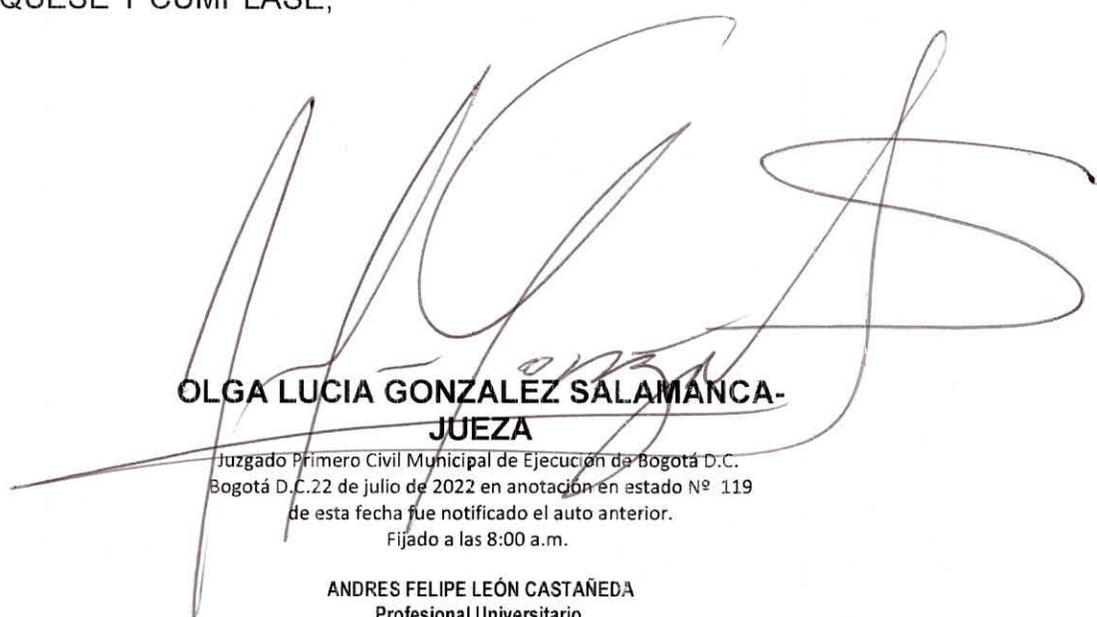
Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 340 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderada con facultad de presentar solicitudes de terminación como consta a folio 335, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación únicamente en cuanto a la porción objeto de subrogación en favor del FNA cedida a CISA S.A.

**SEGUNDO:** Se precisa que el proceso continúa por la porción del crédito del Scotiabank Colpatría S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2016 0709 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 36 C-2, de la presente encuadernación.

Librense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

24

REPUBLICA DE COLOMBIA



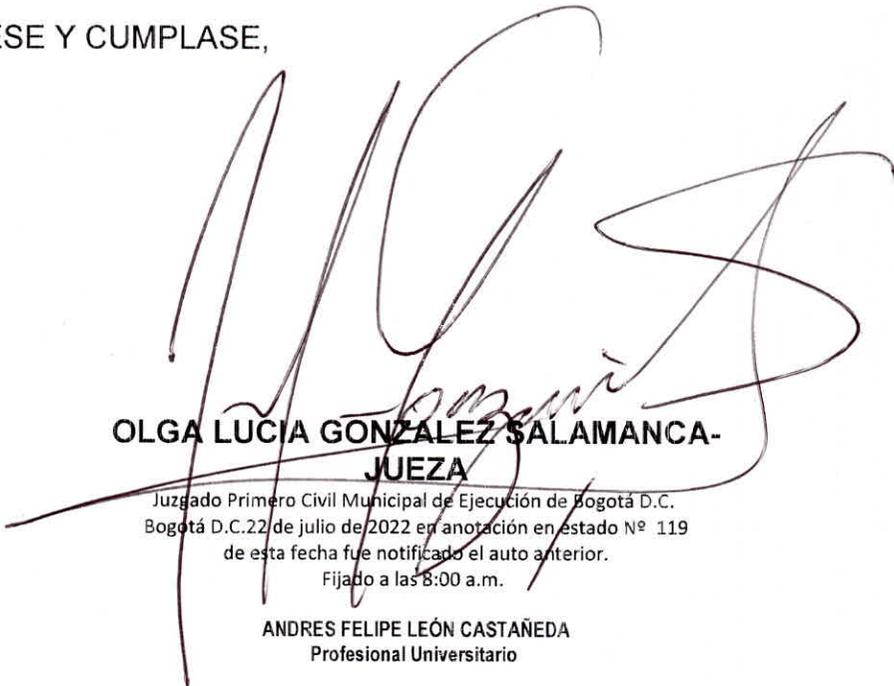
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2018 0626 00.

Vista la documental obrante a folio 34 a 73, por secretaría desglósense dichos documentos, como quiera que ellos están dirigidos al proceso 2018-629 proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, el cual no corresponde a este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2019 0623 00.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito vista a folio 71, deberá acreditarse la calidad de representante legal o apoderado del Banco Corpbanca en cabeza del Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*[Firma manuscrita]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

98

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2019 1586 00.

Con base en la cesión visible a folio 95 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora 64, y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria como consta a folios 66, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

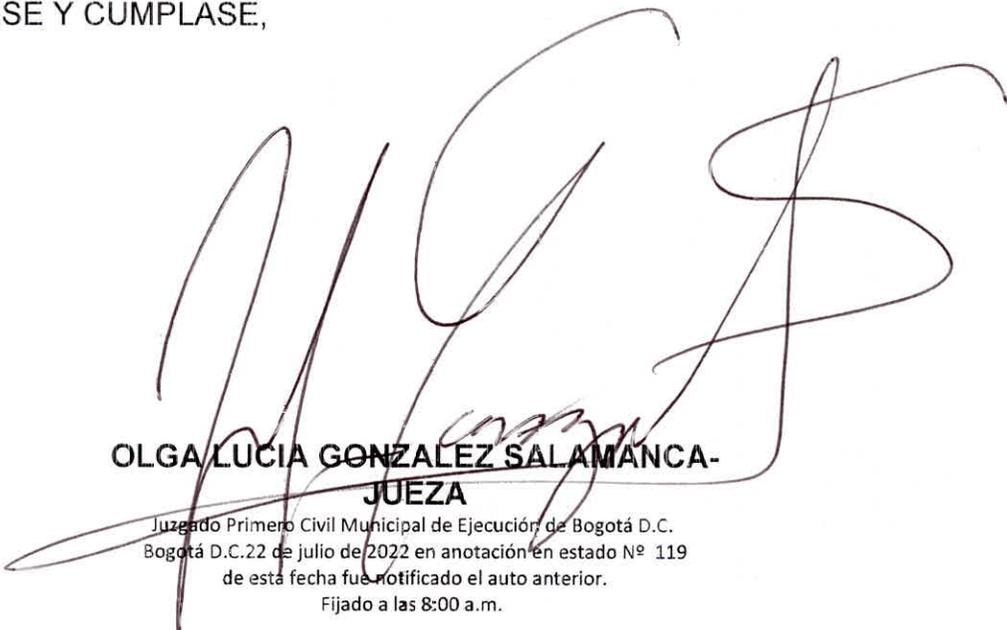
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANCA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Reconocer a la Dra. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad la ratificación del poder efectuada en el escrito de cesión, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



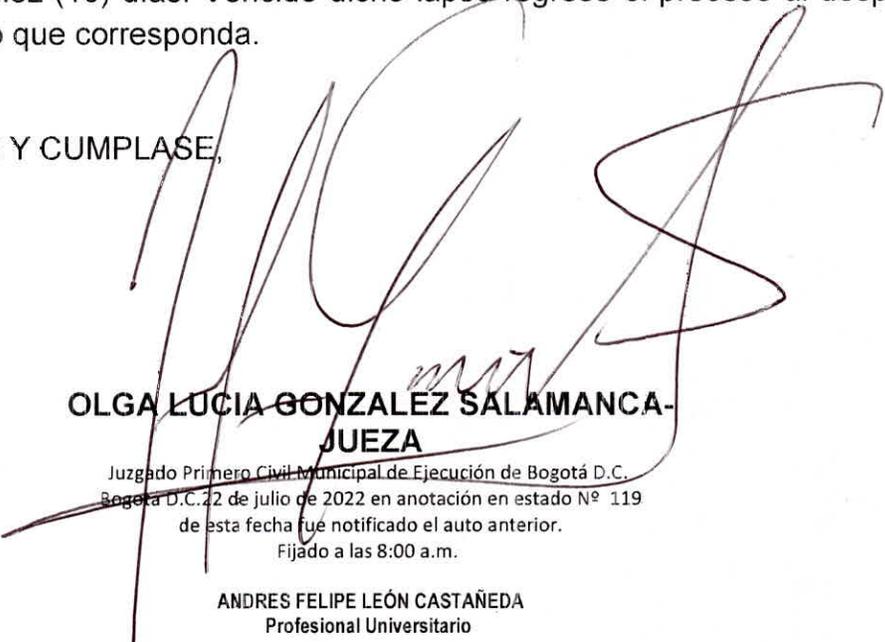
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2017 0678 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del vehículo objeto de medidas cautelares, visto a folio 147 por el término de diez (10) días. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

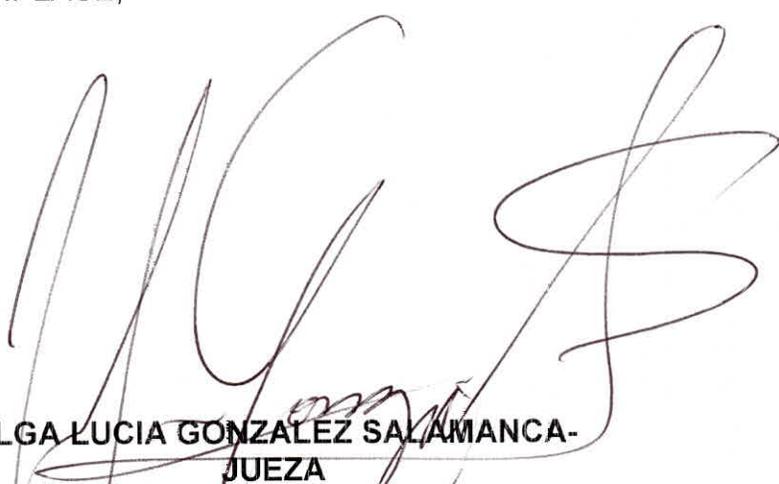
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2014 0389 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 76 a 114, por secretaría tramítense el Oficio OOECM-0222KRH-8848 de 14 de marzo de 2022.

Por otra parte, ofíciase a Sanitas E.P.S., para que informe a este despacho le empleador del demandado Orlando González Espitia, así como la dirección de notificación del mencionado afiliado.

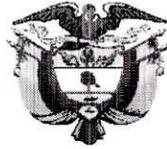
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



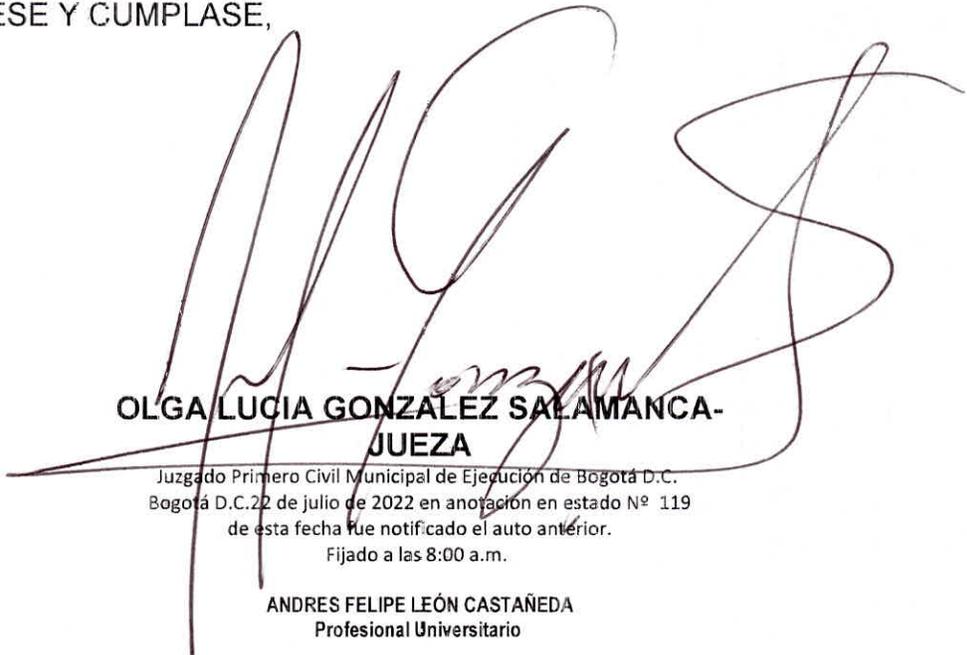
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2017 0818 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 85, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 80 y 81 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

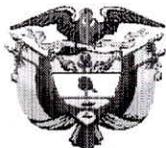
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

85

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2018 1242 00.

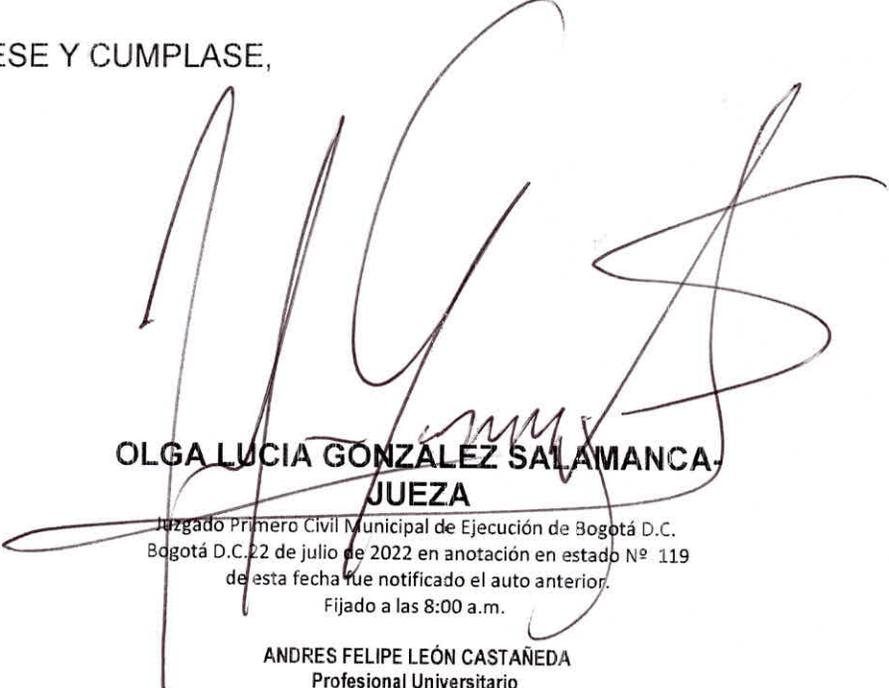
Con base en la cesión visible a folio 53 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora 52, y de otra parte por cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **JOSÉ NELIO BOTACHE OTAVO**

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 0720 00.

En atención a la solicitud vista a folio 23 C-2, por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. 11314 de 4 de marzo de 2020, o en su defecto de cumplimiento a lo allí comunicado, dado que dicho documento fue radicado en esas dependencias 12 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*[Handwritten signature]*

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

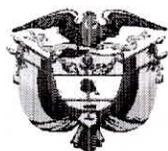
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

179

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

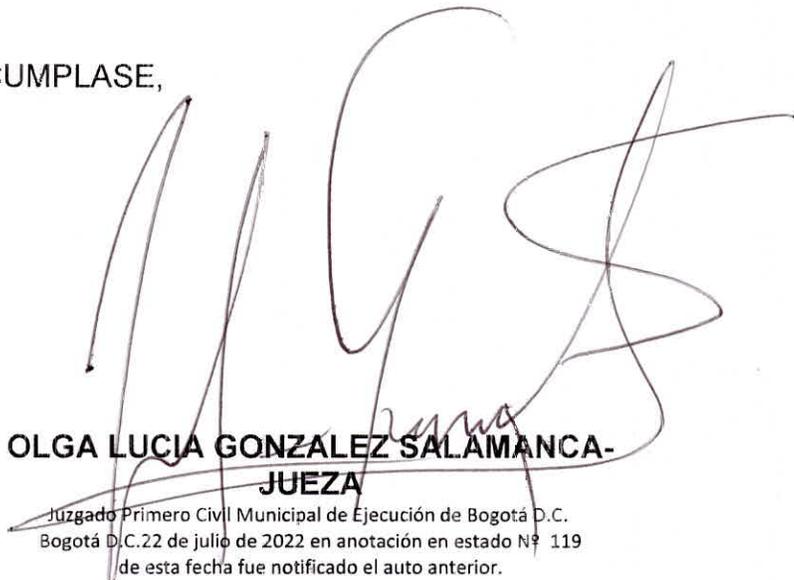
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 0552 00.

En atención a la solicitud vista a folio 176 C2, por secretaría actualícese el despacho comisorio 6193 de 19 de diciembre de 2019 (fl. 160).

De otra parte, desglósesse la solicitud vista a folio 172 como quiera que la misma no corresponde a este proceso, pues, el numero del proceso y de las partes no corresponden al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

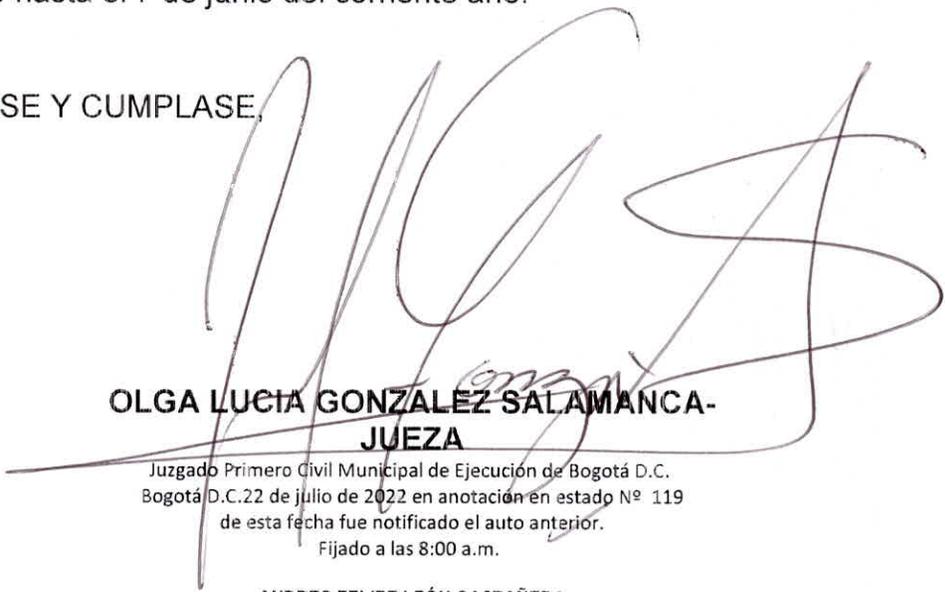
Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2009 2082 00.

En atención a la solicitud vista a folio 158 se ordena oficiar al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe a este despacho sobre la existencia de depósitos judiciales constituidos para este asunto y para que efectúe la conversión de los mismos a ordenes de este despacho en un término máximo de diez (10) días.

Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Por otra parte, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que adopte las medidas correctivas del caso frente al área de gestión documental, como quiera que la parte actora elevó solicitud de oficiar desde el mes de febrero de 2021, solicitud fue agregada al expediente el 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, sin darle el trámite respectivo de acuerdo con el numeral 1° del artículo 24 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, pues no ingresó el proceso al despacho para resolver sino hasta el 7 de junio del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2019 0523 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 54 de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Santa Marta- Magdalena, mediante el oficio N° 0024 de fecha de 21 de enero de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 58, oficiese al juzgado 2º laboral del Circuito de Santa Marta, e infórmese que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes por cuanto existe una anterior en favor del Juzgado 5º Laboral del Circuito de Santa Marta- Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario